

AVISO 1148

19 de Noviembre de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JHON JAIRO LOZANO ROJAS** Con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **OFICIO PQRDS 4631 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2018**

Persona a notificar: **JHON JAIRO LOZANO ROJAS**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 4 C # 27-47 BARRIO HIPODROMO-IBAGUE TOLIMA**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **PROFESIONAL UNIVERSITARIO I**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 19 de Noviembre de 2018

Señor:

JHON JAIRO LOZANO ROJAS
CARRERA 4 C # 27-47 BARRIO HIPODROMO
Teléfono: 3137704720
IBAGUE TOLIMA

ASUNTO: Notificación por Aviso **PQRDS 4631 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1148 correspondiente al **PQRDS 4631 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2018**. *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION DE LA MATRICULA INTERNA No 17951”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA E.S.P

PQRDS No. 4631

Armenia, 01 de Noviembre de 2018

Señor:

JHON JAIRO LOZANO ROJAS
CARRERA 4 C # 27-47 BARRIO HIPODROMO
Teléfono: 3137704720
Ibagué Tolima.

Asunto: Respuesta Petición Escrita Radicado No. 2018RE5550 Del 16 De Octubre de 2018.
Cordial saludo,

De conformidad con los motivos por su parte expuestos mediante el escrito de Reclamación de referencia, es menester de Esta entidad informarle que cualquier situación cambiante o anormal relacionada con un predio objeto de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo (unificación, desocupación, deshabitación etc.) ello con la finalidad de que la empresa prestadora adopte las medidas de facturación tendientes a mejorar la facturación, en este sentido es vital informar al peticionario que de acuerdo a lo preceptuado por la Resolución CRA 720 de 2015 en su Artículo 45 *Parágrafo*. **La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.** En este sentido y Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

Así mismo, de persistir la situación de desocupación (deshabitación) de un predio, la acreditación de la condición tendrá una vigencia de tres (03) periodos de facturación, al cabo de los cuales se deberá presentar nuevamente la documentación para su re acreditación ante la Empresa prestadora. Para lo cual tenemos que respecto al caso puntual del predio identificado con contrato **No. 17951** y nomenclatura **BARRIO BELENCITO MZ. K CASA 17** De la Ciudad de Armenia, no se realizó el proceso de acreditación de la condición de deshabitación de la manera detallada por la normatividad referida, razón por la cual la entidad para los meses de agosto y Septiembre de 2018, continuó facturando los servicios prestados, bajo las tarifas regulares.

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, Artículo 154, *“En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos”.*

De conformidad con lo anteriormente expuesto, es claro evidenciar que ciertamente, desde hace bastante tiempo, el registro de medición correspondiente al contrato **No. 17951** se encuentra con Observación de

Lectura MEDIDOR TAPADO, Por cuanto es imposible para la empresa prestadora determinar la existencia o no de consumo durante un periodo de facturación, razón por la cual, al no haberse realizado la acreditación del estado de deshabitación del mismo por parte de la usuaria y de la manera indicada por la normatividad referida, la prestadora, ciertamente procedió a facturar consumo bajo la modalidad de promedio, así:

Código del producto 179511 ACUEDUCTO Punto de Medición 58799

Nombre	PUNTO MEDICION PRODUCTO 179511	Tipo Punto de Medición	-1	Marca del equipo	ELSTER
Fecha registro punto de medición		Aforo		Referencia del equipo	C VOLUMETRICC
Fecha Ultimo Cambio		Densidad		Tipo Aforo	-1
Equipo de medición	10-066116	¿Equipo Medición?	S		

Ver Separar

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio
				Código	Descripción		
4045	0	0	0	84	LOTE	23/10/2018	6
4026	0	0	12	84	LOTE	21/09/2018	10
4007	0	0	6	21	TAPADO	23/08/2018	9
3988	0	841	0	21	TAPADO	24/07/2018	6
3969	841	0	0	-1	NORMAL	21/06/2018	8

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994 Artículo 9° Numeral 9.1 y el Contrato de Condiciones Uniformes de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado, prestado por las Empresas Públicas de Armenia E.S.P., **CLÁUSULA 12 LAS OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR O USUARIO, será obligación principal del usuario del servicio prestado: “5. permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica”.**

Que en este sentido, se hace estrictamente necesario oficiar al peticionario para que proceda a la ubicación del aparato de medición de manera tal que este quede visible y accesible para que la Empresa Prestadora este en la posibilidad de efectuar la tomar de lecturas y determinar de esta manera, la procedencia para efectuar deducción del consumo facturado bajo la modalidad de promedio.

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, Que la Ley 142 de 1994, **Artículo 144** Tenemos lo siguiente:

DE LOS INSTRUMENTOS DE MEDICION DEL CONSUMO

De los medidores individuales. Los contratos uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos. En tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan; y la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente.

La empresa podrá establecer en las condiciones uniformes del contrato las características técnicas de los medidores, y del mantenimiento que deba dárselas.

No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el

desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor, pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor.

En los anteriores términos se entiende tramitada su reclamación, Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Cordialmente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
EPA E.SP.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse del **Oficio PQRDS No. _____ de 2018**, haciéndosele saber que contra el mismo proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)